Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la UGPP allegó escrito de contestación a la demanda, pero por fuera del término legal (Fl. 134 a 141).

Por su parte COLPENSIONES allegó poder conferido a firma de abogados para que la continúen representando en este juicio laboral.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

De igual manera del 05 a 07 de octubre de 2020 el titular del Despacho fue incapacitado. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 9 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0733

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADA: UGPP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018.00138-00

Buga-Valle, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, se tiene lo concerniente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, quien fuera vinculada al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO; con ésta se llevó a cabo la notificación la que fuera recibida el día 15 de octubre de 2019, tal como obra a folio 115 del expediente, a su vez el apoderado judicial de la entidad gubernamental allegó escrito de contestación a la demanda-fl.134 a 140-el día 13 de noviembre de 2019, lo cual significa que del día en que fue recibida la notificación por parte de la UGPP-esto es el 15 de octubre de 2019, tenía los primeros cinco (5) días para que la notificación se tuviera por surtida legalmente y posterior a este término comenzaba a correr los diez (10) días del traslado, conforme a las voces del Art. 41, PAR., del C.P.L. y S. Social, es decir un total de 15 días hábiles que comenzaron a contarse a partir del día 16 de octubre y se cumplieron el día 6 de noviembre de 2019, y como bien se desprende del sello de recibido en la Secretaría del Juzgado, el escrito de contestación fue allegado el día 13 de noviembre de 2019, es decir, por fuera del término establecido legalmente, lo cual significa que en tales condiciones dicha contestación se debe tener por extemporánea y así habrá de declararse por el Juzgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en audiencia celebrada el 17 de julio de 2019-fls. 125 y 126-cumplida la vinculación de la entidad gubernamental llamada al presente proceso, habrá de señalarse fecha nuevamente para continuar la audiencia del Art. 77 del C.P.L. y S. Social, debiéndose exhortar a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se alleguen, si aún no lo han hecho, las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales y testigos, así como los números de celular, esto en razón a que de acuerdo a lo dispuesto en la norma en cita y a las actuales circunstancias ocasionadas por el Covid-19, el trámite que en adelante ha de imprimirse al presente juicio laboral será el VIRTUAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EXTEMPORANEAMENTE la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para CONTINUAR la audiencia del Art. 77 del C.P.L. y S. Social en el presente proceso, el día **8 DE JULIO DE 2021 A LAS 3 Y 30 P.M.**, en esta fecha se culminará el trámite de ley consistente en el saneamiento y fijación del litigio y decretamiento de pruebas.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, con C.C. No. 1.112.760.044 y T.P. No. 186.297 C.S.J., para que represente en este proceso a la UGPP, conforme al poder obrante a folio

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: EXHORTAR a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados, para que de no haberlo hecho, alleguen al proceso las direcciones electrónicas de las mismas, sus apoderados judiciales y testigos, para efectos de la práctica de las audiencias de trámite que a continuación deberán agotarse, las que se llevarán a cabo en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 0095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct. 15/2020

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que tanto el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA como COLPENSIONES dieron respuesta a la demanda dentro de los términos de Ley (Fls. 56 a 61 y 71 a 91), sin embargo se observa que el abogado que dio contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES NO tiene poder alguno.

Igualmente le hago saber que a folio 95 obra renuncia del apoderado judicial inicial de COLPENSIONES; y en tal sentido de folio 97 a 99 obra poder general conferido por este Fondo demandado a sociedad de abogados y el Rep. Legal de dicha sociedad a su vez sustituye el poder conferido por COLPENSIONES en la persona de una profesional del Derecho (Fl. 96).

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de2020 no corrieron término en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Así mismo que del 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0743

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social-pensión compartibilidad).
DEMANDANTE: IVAN GERARDO HERNANDEZ SOTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00240-00

Buga-Valle, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la contestación a la demanda por parte del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE se dio dentro del término de Ley y reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S.S., razón por la cual habrá de declararse legalmente contestada.

En cuanto a COLPENSIONES se tiene que obra contestación a la demanda de folio 56 a 61, escrito allegado por el abogado BRYAN STEVEN TRIANA LOAIZA, con T.P. No. 279.888 C.S.J., profesional del Derecho al cual NO le fue conferido poder directamente por el Fondo de Pensiones ni le fuera sustituido el mismo por parte del apoderado judicial de COLPENSIONES, Abogado JUAN STEBAN ORJUELA SIERRA con C.C. No. 94.526.052 y T.P. No. 167.056 C.S.J., (Fl. 67),

razón por la cual habiendo transcurrido el término del traslado y dado respuesta a la demanda por parte de un profesional del derecho quien no ostenta poder alguno, ello trae como consecuencia que la demanda necesariamente deba tenerse por NO contestada, ya que el apoderado judicial a quien el Fondo de Pensiones confirió poder para que la representara, NO dio respuesta a la demanda dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, adviértase a las partes la obligación de allegar, si no lo han hecho, al expediente las direcciones electrónicas de los apoderados, sus representados y los testigos, esto en razón a que la audiencia a llevarse a cabo será en forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

SEGUNDO: TENGASE POR **NO** CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**, en esta se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo virtualmente, por lo tanto deberán, si no lo han hecho, allegar al expediente las direcciones electrónicas de los apoderados, las partes y sus testigos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA con C.C. No. 94.526.052 y T.P. No. 167.056 C.S.J., para que represente en este proceso a COLPENSIONES (Fl. 67).

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA que al poder ha presentado el abogado JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA con C.C. No. 94.526.052 y T.P. No. 167.056 C.S.J. (fl.95).

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES (fl.97 a 99).

NOVENO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES (Fls. 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct. 15/2020

El Secretario.